

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. **05 05**

Villavicencio, **18 OCT 2017**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL ANTONIO LINARES MARTIN
<b>DEMANDADO:</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
<b>EXPEDIENTE:</b>	50001-23-33-000-2014-00325-00
<b>ASUNTO:</b>	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

**1. Antecedentes.**

Mediante auto de fecha 9 de junio de 2016, se rechazó el llamamiento en garantía planteado por el apoderado de la parte demandada SENA.

El auto antes mencionado fue notificado por estado el 10 de junio de 2016 (Folio 5 del cuad. Llamado en Garantía).

El apoderado del SENA, presenta recurso de apelación contra el auto anterior el 23 de junio de 2016 (Folio 263 Cuaderno 1)

**2. Consideraciones del despacho**

El artículo 244 del CPACA dispone que el recurso de apelación contra autos notificados por estado, debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres días siguientes ante el juez que lo profirió.

De conformidad con lo anterior, el término para apelar el auto del 9 de junio de 2016, feneció el 15 de junio de 2016, por tanto como el recurso de apelación fue presentado el 23 de junio de 2016, (Folio 263), el mismo es extemporáneo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado del SENA, contra el auto de 09 de junio de 2016 que rechazó el llamamiento en garantía.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del SENA, al abogado Alfredo Jara Ardila, identificado con C.C. N° 1.121.831.256 de Villavicencio Meta y T.P. N° 241498 del C. S. de la J., en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado visto a folio N° 267.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



**NILCE BONILLA ESCOBAR**

Magistrada